



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

SALA DE DECISIÓN No. 6

**MAGISTRADO PONENTE: Dr. FELIX ALBERTO RODRIGUEZ
RIVEROS**

Tunja, 08 AGO 2017

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN

**DEMANDANTE: GLADYS ESTHER BÁEZ GUEVARA Y OSCAR
HERNANDO GUEVARA**

DEMANDADO: MUNICIPIO DE DUITAMA Y OTRO

RADICADO: 156933133002201000029300

En virtud del impedimento manifestado por el Magistrado Oscar Alfonso Granados Naranjo, mediante auto de 07 de junio de 2017, se procede a su análisis en la forma que sigue:

1. La causal invocada y los hechos en que se funda

El nombrado Magistrado ha hecho manifestación expresa de su impedimento para asumir el conocimiento del proceso de la referencia, aduciendo la causal prevista en el numeral 1° del artículo 141 del C.G.P., fundada en el hecho que la hermana del suscribiente del impedimento, la señora NUBIA GRANADOS NARANJO adelanta un proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 2010-01087 en contra del Municipio de Duitama, por circunstancias similares a las del presente proceso,

concerniente a la expropiación de un predio en el Municipio de Duitama con el objeto de construir el terminal de transportes de la ciudad.

2. Consideraciones de la Sala

Tanto los impedimentos como las recusaciones son mecanismos jurídicos dirigidos a garantizar que las decisiones judiciales se adopten con sujeción a los principios de imparcialidad, independencia y transparencia que gobiernan la labor judicial. Por tanto, cuando se presenta alguna situación que pueda dar lugar a una decisión parcializada, es decir que comprometa el recto entendimiento y aplicación del orden jurídico a un caso concreto, es necesario que el operador judicial en forma anticipada y con fundamento en las causales determinadas taxativamente por el Legislador, exprese tal circunstancia y a su vez motive los hechos que originan el impedimento enmarcándolos con toda precisión, generando que las decisiones adoptadas por la jurisdicción, se proferirán dentro del margen de objetividad, imparcialidad y justicia¹.

Para el caso de autos, la causal de recusación invocada por el Magistrado Oscar Alfonso Granados, está contenida en el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P., cuyo texto es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. *Son causales de recusación las siguientes:*

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)"

En este orden de ideas, y como quiera que la citada causal de impedimento procede en relación con actuaciones en las instancias del proceso², considera la Sala que las razones aducidas por el Magistrado

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia de 24 de mayo de 2012, Consejera Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, Radicación número: 11001-03-15-000-2012-00026-00

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION CIVIL, Sentencia de 29 de septiembre de 2011, Ref.: Expediente N° 11001-0203-000-2006-00492-00

Oscar Alfonso Granados Naranjo para fundamentar su impedimento, son suficientes para que éste sea admitido, pues como se observa en el Sistema de Información SIGLO XXI la Señora NUBIA GRANADOS NARANJO es la actora de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Municipio de Duitama bajo el radicado No. 2010-1087-00 en la que refiere a los mismos supuestos fácticos invocados en la demanda de la referencia y bajo el conocimiento del Magistrado FABIO IVAN AFANADOR GARCÍA, en consecuencia, dicha circunstancia podría impedir que las decisiones judiciales que se adopten en ésta instancia sean emitidas con sujeción al principio de imparcialidad que debe gobernar la labor judicial.

En mérito de lo brevemente expuesto, la Sala

RESUELVE

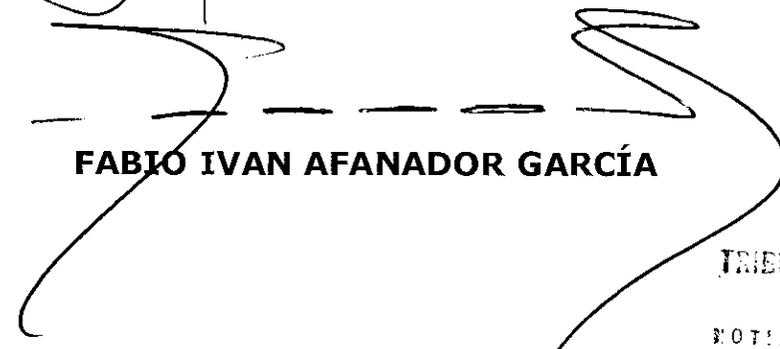
PRIMERO: ACEPTASE el impedimento manifestado por el Magistrado Oscar Alfonso Granados Naranjo. En consecuencia, se le separa del conocimiento del presente asunto.

Aprobado en Sala.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Los Magistrados,


FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS


FABIO IVAN AFANADOR GARCÍA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACION POR EDICCIÓN
El caso anterior se radica en el estado
No. 80 19 AGO 2017
EL SECRETARIO